

3.ª Conciliación facultativa en los conflictos colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

4.ª Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica de la aplicación del presente Convenio.

Las funciones de la Comisión mixta no estarán nunca en pugna con las encomendadas por disposiciones legales a las autoridades laborales o la Magistratura de Trabajo.

La Comisión tendrá su domicilio en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas, en Madrid, si bien podrá reunirse en cualquier otra población, previa la correspondiente autorización sindical.

Se compondrá de un Presidente y un Secretario, designados por el Presidente nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas, y de seis Vocales (tres económicos y tres sociales) y los Asesores respectivos.

DISPOSICION ADICIONAL

Reglamentos de régimen interior.—Las Empresas legalmente obligadas a ello dispondrán de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, para la modificación de aquellos preceptos de sus respectivos Reglamentos de régimen interior que contradigan o se opongan, en todo o en parte, a las normas contenidas en este texto.

DISPOSICION FINAL

Cláusula especial de no repercusión en precios.—Por unanimidad ambas representaciones, Económica y Social, hacen constar que las estipulaciones y mejoras pactadas en el presente Convenio no serán en ningún caso origen de una elevación en los precios de los productos fabricados por las Empresas afectadas. Madrid, 14 de julio de 1966.

Tabla de salarios que se establecen por el Convenio Colectivo interprovincial del subgrupo de Féculas, Almidones y Glucosas

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Total
Director	5.600	5.400	11.000
Técnico Jefe	5.600	4.900	10.500
Subdirector	5.600	4.400	10.000
Técnico	5.600	3.900	9.500
Perito	4.700	4.300	9.000
Jefes administrativos 1.ª	3.900	5.600	9.500
Jefes administrativos 2.ª	3.900	4.600	8.500
Oficial de 1.ª	2.800	3.950	6.750
Oficial de 2.ª	2.800	3.200	6.000
Auxiliar administrativo	1.800	2.700	4.500
Aspirantes de 16 a 18 años	750	2.350	3.100
Aspirantes de 14 a 16 años	750	1.250	2.000
		Ptas. d. t.	
Contraamaestre	3.400	192	8.000
Ayudante técnico	3.400	171	7.500
Encargado	3.400	140	6.750
Capataz	3.400	105	5.900
Capataz de peones	2.000	115	4.800
Almacenero	2.000	115	4.800
Listero	2.000	115	4.800
Conserje	2.000	105	4.500
Portero	2.000	84	4.000
Guarda	2.000	84	4.000
Ordenanza	2.000	84	4.000
Basculero	2.000	84	4.000
Auxiliar de laboratorio	1.800	113	4.500
Aspirante de laboratorio	750	53	2.000
Oficial 1.ª de oficio	80	95	175
Oficial 2.ª de oficio	80	85	165
Oficial 1.ª propio	80	85	165
Oficial 2.ª propio	80	80	160
Oficial 3.ª propio	70	85	155

Categoría profesional	Salario base	Plus Convenio	Total
Ayudante especialista	70	80	150
Peón ayudante	60	85	145
Peón	60	80	140
Mujeres:		Ptas. d. t.	
Encargada	80	65	145
Oficiala 1.ª	70	55	125
Oficiala 2.ª	70	45	115
Mujer limpieza	60	40	100
Aprendizas menores 18 años	25	55	80
Aprendizas de 14 a 16 años	25	35	60
Pinches menores 18 años	25	75	100
Pinches de 14 a 16 años	25	50	75

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la adhesión de las Empresas radicadas en la provincia de Zaragoza, «La Montañanesa, S. A.»; «Papelera del Angel, S. A.»; «I. N. A. D. E., S. A.»; «Papelera de las Navas, S. A.»; «Fibrana Industrial», y «S. A. I. C. A.» al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera, aprobado en 5 de septiembre de 1962, y a las Normas de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965 y 14 de octubre de 1967.

Ilustrísimo señor:

Vistas las actas levantadas por las Empresas radicadas en la provincia de Zaragoza, «La Montañanesa, S. A.»; «Papelera del Angel, S. A.»; «I. N. A. D. E., S. A.»; «Papelera de las Navas, S. A.»; «Fibrana Industrial», y «S. A. I. C. A.», en 13 y 15 de noviembre de 1967, y la representación sindical de los trabajadores de todas ellas, en 13 y 15 de noviembre de 1967, adhiriéndose al Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria Papelera aprobado en 5 de septiembre de 1962, y Normas de Obligado Cumplimiento aprobadas por Resoluciones de 30 de abril de 1965 y 14 de octubre de 1967, en todas sus cláusulas, el informe emitido por el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas de 23 de septiembre del corriente año.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que las Empresas citadas se hallan comprendidas en la Reglamentación de 22 de diciembre de 1958, acuerda:

Primero: Aprobar la adhesión de las mencionadas Empresas al Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera de 5 de septiembre de 1962 y Normas de Obligado Cumplimiento de 30 de abril de 1965 y 14 de octubre de 1967.

Segundo.—Declarar a los efectos del artículo 10 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden ministerial de 24 de enero de 1959, que la adhesión no alterará el precio de los artículos fabricados en las respectivas Empresas, aunque su personal experimente mejoras económico-sociales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía administrativa, según determina la Orden de 10 de noviembre de 1962, modificada por la de 24 de enero de 1959 y el artículo 23 del repetido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de octubre de 1968.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.